



ORDEN CONTRACTUAL SUPERIOR DE SUMINISTRO N° 119-4001
VIGENCIA 2016

CONTRATISTA: **TLG CONSTRUCCIONES S.A.S.**
Nit.: 900.696.827-5
DIRECCIÓN: Carrera 23ª N° 63-15 OF 406
TELÉFONO: 8851923 - 3104062668
CIUDAD: Manizales - Caldas



Orden Contractual Superior de
Suministro No.119-2016-4001

Entre los suscritos a saber: **GERMÁN ALBEIRO CASTAÑO DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.388.505, expedida en Bogotá D.C., quién obra como Vicerrector de la Universidad Nacional de Colombia - Sede Manizales, cargo para el cual fue comisionado mediante Resolución de la Rectoría General N° 501 del 02 de mayo de 2012, y debidamente Autorizado por el Acuerdo 002, Acta 01 del 12 de febrero de 2008 del Consejo Superior Universitario y Delegado para efectos contractuales por el Manual de Convenios y Contratos, Adoptado mediante la Resolución de Rectoría N° 1551 del 19 de diciembre de 2014, está Facultado para suscribir órdenes contractuales y contratos en nombre de la Universidad Nacional de Colombia Sede Manizales, con Nit 899.999.063-3, Ente Universitario Autónomo del Orden Nacional, con Régimen Especial y con Personería Jurídica reconocida mediante Decreto 1210 del 28 de junio de 1993 expedido por el Gobierno Nacional y que para efectos de esta orden se llamará **LA UNIVERSIDAD**, de una parte; y por la otra, **CAROLINA FRANCO GUARÍN**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 30.396.263, obrando en nombre y Representación Legal de la Empresa **TLG CONSTRUCCIONES S.A.S.**, con N.I.T. 900.696.827-5, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente orden contractual superior de suministro, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

- a) Que el proyecto denominado Construcción Bloque S - Edificio S1 y Edificio S2; Campus la Nubia Universidad Nacional de Colombia Sede Manizales formulado por la Oficina de Ordenamiento y Desarrollo Físico como parte del plan global de desarrollo 2016-2018, fue viabilizado mediante resolución 464 del 23 de mayo de 2016, y tiene una fecha de inicio desde el 27/05/ 2016 hasta el 30/11/2018.
- b) Que el proyecto formulado, corresponde a la intervención del Bloque S, para lo cual se prevé la construcción de los Edificios S1 y S2, los cuales se entregarán en el presente plan global de desarrollo en funcionamiento. La construcción de los Edificios S1 y S2, se desarrollará cada uno en dos etapas así: etapa1. corresponde a la estructura de cada bloque, para lo cual se deben ejecutar los capítulos de: preliminares, cimentaciones, y estructuras. Etapa 2. corresponde a la construcción de los acabados de los edificios y la instalación de las redes de servicio que permitirán poner en funcionamiento la edificación Bloque S.
- c) Que el proyecto cuenta con la licencia de construcción según resolución no. 0256-1-2015 de fecha 5 de noviembre de 2015, expedida por la primera curaduría urbana de Manizales, con vigencia de veinticuatro (24) meses, la cual es prorrogable por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de su ejecutoria y la resolución VR-0989 del 09 de junio de 2016 de la vicerrectoría de Sede Manizales de la Universidad Nacional de Colombia, por medio de la cual se autoriza una intervención física en la sede.
- d) Que para la realización de la primera etapa de construcción del edificio S1 - bloque S, es importante para la construcción de la primera etapa del edificio S1, disponer permanentemente del suministro de material pétreo y retiro de escombros, los cuales son indispensables para la construcción de la cimentación de la primera etapa del edificio S1 -bloque S.
- e) Que este capítulo será desarrollado directamente por la Universidad y dado que esta no cuenta con los materiales de río necesarios para dicha construcción, razón por la cual es necesario realizar la contratación del suministro y transporte de material pétreo y retiro de escombros con un tercero, el cual facilite todos los requerimientos del Director de obra y que estén avalados por el Interventor, para el normal desarrollo de la obra.
- f) Que es pertinente realizar esta contratación ya que este tipo de suministro es ajeno a la misión de la Universidad, por tal razón, se debe recurrir a la contratación de un proveedor que cuente con la experiencia y la capacidad de inventario suficiente para cubrir los requerimientos de la obra, facilitando material pétreo que cumpla con los requisitos técnicos.



991

- g) Que dado lo anterior, la arquitecta Claudia Lucía Rueda León contratista encargada de realizar las actividades de dirección de la oficina de ordenamiento y desarrollo físico de la sede, realizó estudio de mercado el día 18/10/2016, teniendo como conclusión que el valor de la disponibilidad presupuestal para realizar dicha contratación debe ser de \$170.600.000 m/cte;
- h) Que por lo anterior y dando aplicación al párrafo 4 del artículo 34 del manual de convenios y contratos de la universidad, la arquitecta puso en consideración del comité de contratación el pliego de condiciones de la invitación directa ODFS INV N° 11 de 2016, los cuales recomendaron el envío del mismo en sesión N° 33 del 09/11/2016, realizando el envío de la invitación directa a través de correo electrónico el mismo día a los siguientes oferentes: Luis Evelio Osorio, TLG CONSTRUCCIONES S.A.S., LR AMBIENTAL S.A.S., Triturados NPS,
- i) Que estaban previstas las observaciones al pliego de condiciones desde el día 09/11/ 2016 hasta el día 11/11/2016 a las 11:00 am; no hubo observaciones por parte de los oferentes al pliego de condiciones,
- j) Que el día 18/11/2016 estuvo prevista la entrega de ofertas y cierre de la invitación directa, recibiendo oferta por parte de: TLG CONSTRUCCIONES S.A.S, recibida en acta del mismo día.
- k) Que la arquitecta Claudia Lucía Rueda León, contratista encargada de realizar las actividades de dirección de la oficina de ordenamiento y desarrollo físico de la Sede (ODFS), como responsable de la invitación y de conformidad con el artículo 35 del manual de convenios y contratos de la universidad, verificó el cumplimiento de los requisitos habilitantes y de evaluación económica determinando el orden de elegibilidad, según consta en el informe preliminar de evaluación de ofertas del 24/11/2016, informe que fue puesto a consideración de los miembros del comité de contratación según acta N° 35 del 24/11//2016, recomendando el envío del mismo a los respectivos correos electrónicos de los oferentes el mismo día y se indicó que si no se presentan observaciones al informe preliminar de evaluación este queda ratificado como informe definitivo de evaluación.
- l) Que durante el tiempo señalado dentro del cronograma de la invitación, los oferentes no realizaron observaciones al informe preliminar de evaluación, razón por la cual este se tomó como informe definitivo de evaluación, remitiéndolo a los oferentes mediante correo electrónico del 28/11/2016;
- m) Que en consecuencia el comité de contratación recomienda al ordenador del gasto la suscripción de la presente orden contractual con el oferente seleccionado TLG CONSTRUCCIONES S.A.S.;
- n) Que el señor Vicerrector de Sede, en calidad de ordenador del gasto, aceptó la recomendación emitida por el comité de contratación de Sede para la suscripción de la orden contractual que permita suplir las necesidades institucionales.
- o) Que existe la correspondiente disponibilidad presupuestal según CDP no 471 del 22 de junio de 2016 de la empresa 4001 y la Resolución de Rectoría No 897 del 31 de agosto de 2016, por la cual se autoriza un cupo para comprometer apropiaciones de vigencias futuras para la vigencia fiscal 2017.

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Orden contractual superior para realizar el suministro y transporte de material pétreo y retiro de escombros para la construcción de la primera etapa del edificio S1 - bloque S en el Campus La Nubia de la Universidad Nacional de Colombia Sede Manizales.

Lo anterior, según formato de solicitud de orden contractual N° 8229 del 01/12/2016.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En virtud de la presente orden contractual, el contratista se obliga a cumplir las siguientes obligaciones específicas:

- a. Entregar el material solicitado dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, después de realizado el pedido por parte de la obra.
- b. Incluir dentro del valor ofertado los costos de transporte, cargue y descargue y demás inherentes, para ubicar el material en el sitio establecido por la universidad, los cuales deberá asumir el contratista.
- c. Atender todas las especificaciones técnicas consignadas en el pliego de condiciones.
- d. Inspeccionar el sitio donde se realizará el suministro para observar las condiciones existentes para el descargue y puesta en obra.
- e. Aportar el certificado del Registro Único de Comercializadores de Minerales - RUCOM -
- f. Mantener el mismo precio ofrecido durante todo el tiempo de ejecución de la orden, sus prórrogas y adiciones.
- g. Garantizar a La Universidad existencia del producto con el fin de contar con el suministro dentro de los plazos establecidos según la programación de la obra.



- h. Realizar el retiro de los escombros resultantes de las obras correspondientes a la construcción de la primera etapa del Edificio S1.
- i. Acatar las recomendaciones e instrucciones del Interventor de la Obra, designado por la Universidad.
- j. Evitar dilaciones y retardos innecesarios, en el suministro y transporte de material pétreo y retiro de escombros, de manera que el objeto de la orden contractual se cumpla en la forma y dentro del plazo previsto.
- k. Actuar con autonomía y responsabilidad, desarrollando y ejecutando todas aquellas actividades que sean compatibles con el objeto de la orden contractual.
- l. Corregir y pagar por su cuenta, sin perjuicio de las acciones contractuales o legales que decida emprender la Universidad, los errores en el suministro imputados al contratista.
- m. Cumplir con todas las obligaciones que se desprendan de la naturaleza de la orden contractual, así como con todas las normas legales vigentes que contengan disposiciones respecto de la ejecución del Objeto Contractual.
- n. Responder de manera exclusiva por los daños que se ocasionen a empleados o bienes de La Universidad, lo mismo que a terceras personas y sus bienes, procediendo a la inmediata reparación en un plazo máximo de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de su ocurrencia, sin perjuicio de que la Universidad proceda a la reparación inmediata de los daños causados a sus instalaciones y descuenta a motu proprio la totalidad de los respectivos costos y sin perjuicio de hacer efectiva la respectiva garantía de responsabilidad civil extracontractual.
- o. Asistir con todos sus colaboradores a la inducción del Manual de Seguridad, Salud Ocupacional y Ambiente para contratistas de la Universidad.
- p. Responder en forma exclusiva por el cumplimiento del Manual de Seguridad, Salud Ocupacional y Ambiente para contratistas de la Universidad. Este Manual puede ser consultado en el siguiente link: http://www.unal.edu.co/secretaria/normas/rg/2008/Manual_Contratistas_220908.pdf
- q. Mantener a LA UNIVERSIDAD indemne y libre de todo reclamo, litigio o acción legal por acción u omisión en la ejecución del objeto contratado.

OBLIGACIONES EN CUANTO A LA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y EL ADECUADO MANEJO DE ESCOMBROS

- a. Cumplir con toda la normatividad vigente sobre protección al medio ambiente, teniendo en cuenta las políticas de mantenimiento y conservación ambiental del Ministerio del Medio Ambiente, la normatividad ambiental de la Universidad de acuerdo a lo establecido en el oficio VR-848 del 22 de diciembre del 2014, y demás normas ambientales y de protección expedidas por las autoridades ambientales competentes.
- b. Hacer uso adecuado del sitio destinado para el almacenamiento temporal de escombros de la Universidad.
- c. Hacer uso adecuado de los puntos ecológicos según los residuos reciclables y no reciclables de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Universidad.
- d. Acatar las recomendaciones dadas por la Universidad para la mitigación de los impactos ambientales, identificados por el sistema de gestión ambiental de la Universidad.
- e. Informar inmediatamente a la línea de emergencias de la Universidad 777, cualquier accidente que ocasione impactos negativos al medio ambiente tales como derrames de aceite, pinturas y solventes; en caso de no tener acceso a la línea telefónica avisar a un funcionario de la Universidad.
- f. Hacer uso eficiente de los recursos naturales tales como agua, energía y papel empleados en el desarrollo de sus actividades durante la ejecución de la orden contractual.
- g. Garantizar que la carga en el vehículo desde el despacho por parte de sus proveedores hasta la entrega en la Universidad, y la carga con destino a la disposición final de escombros, estén debidamente acomodadas, estibadas, apiladas, sujetas y cubiertas de tal forma que no presenten peligro para la vida de las personas y el medio ambiente.
- h. La disposición final debe realizarse en una escombrera autorizada y el contratista deberá presentar el certificado que la autoriza como tal. Posterior al retiro de los escombros el contratista deberá presentar el certificado de disposición final de los escombros, como requisito previo para el pago, en un plazo no superior a 30 días después del retiro de los escombros de la Universidad.
- i. Los vehículos destinados para la recolección de los escombros deberán tener en su carrocería los contenedores o platos apropiados, a fin de que la carga depositada en ellos quede contenida en su totalidad, en forma tal que se evite el derrame, pérdida del material o el escurrimiento de material húmedo durante el transporte.

901

- j. El transportador deberá cubrir la carga transportada desde el punto de recolección hasta la escombrera, con el fin de evitar dispersión de la misma o emisiones fugitivas.
- k. Evitar al máximo la producción de polvo, malos olores, ruido excesivo y cualquier otro inconveniente que pueda causar molestias a los vecinos de los lugares más próximos donde se realizan las obras.
- l. Tener en cuenta las medidas de mitigación tendientes a disminuir los impactos al medio ambiente, producto de las actividades relacionadas con la ejecución de la orden contractual.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD

La Universidad se obligará a cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1) Pagar al contratista el valor de la orden contractual en los términos y condiciones pactadas en la cláusula forma de pago;
- 2) Informar al contratista sobre cualquier irregularidad u observación que se encuentre en la ejecución de la orden contractual;
- 3) Asignar un interventor para la coordinación con el contratista de todos los procedimientos y requerimientos que genere la orden contractual.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO: El plazo durante el cual se ejecutará esta orden contractual es de DOSCIENTOS SETENTA (270) días calendario, contados a partir del perfeccionamiento, legalización y ejecución establecidos.

NOTA: Si la fecha de entrega corresponde a un día no hábil, esta se entregará el día hábil siguiente.

CLÁUSULA QUINTA. VALOR Y FORMA DE PAGO: la universidad pagará al contratista la suma de CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES SESENTA Y SEIS MIL OCHENTA PESOS (\$164.066.080) m/cte iva incluido, el cual incluye los impuestos, gravámenes y retenciones a que haya lugar o se deriven del mismo, en la siguiente forma: pagos parciales según facturación, hasta alcanzar la suma CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES SESENTA Y SEIS MIL OCHENTA PESOS (\$164.066.080) m/cte iva incluido, de acuerdo con las condiciones comerciales y tarifas indicadas en la oferta presentada por el contratista.

Los pagos se harán previa presentación de las respectivas facturas conforme a los requisitos establecidos por la ley a nombre de la Universidad Nacional de Colombia Sede Manizales con NIT 899.999.063-3, constancia de cumplimiento expedida por el interventor y certificación por parte del contratista en la que conste que se encuentra al día en el pago de aportes a seguridad social y parafiscales, conforme a lo dispuesto en la ley 789 de 2002.

Parágrafo: la Universidad cuenta con los recursos para amparar el objeto de la presente orden contractual, según certificado de disponibilidad presupuestal N° 471 del 22 de junio de 2016 de la empresa 4001 y la resolución de Rectoría no 897 del 31 de agosto de 2016, por la cual se autoriza un cupo para comprometer apropiaciones de vigencias futuras para la vigencia fiscal 2017. De tal forma que la disponibilidad presupuestal con que cuenta la Universidad para la vigencia 2016 es de SETENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$72.918.258) y para la vigencia 2017 (vigencia futura) de NOVENTA Y UN MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$91.147.822), para un total de CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES SESENTA Y SEIS MIL OCHENTA PESOS (\$164.066.080) moneda corriente, iva e impuestos incluidos.

CLÁUSULA SEXTA. LUGAR DE ENTREGA: Los elementos objeto de esta orden contractual serán entregados en el Campus La Nubia de la Universidad Nacional de Colombia Sede Manizales, km 9 sobre la vía que conduce al aeropuerto La Nubia de Manizales y la factura será entregada en el almacén de la Universidad Nacional de Colombia Sede Manizales para su respectivo ingreso.

Parágrafo: en aquellos casos, en los que, en atención a las características de los bienes (inmuebles, semovientes y elementos que deban ser transportados en un montacargas) y que por ello deban ser recibidos en el lugar donde quedarán ubicados, la entrega de los mismos se hará en presencia de un delegado del almacén previa coordinación, para que éste a su vez realice la actividad de ingresarlos en el SGF-QUIPU.

CLÁUSULA SÉPTIMA. RESPONSABLE DE LA INTERVENTORÍA: La Interventoría de la presente orden contractual, será ejercida por la empresa Compañía de Construcciones y Consultorías S.A.S bajo la dirección del Ingeniero Civil Óscar Ramón Serna Ospina.

CLÁUSULA OCTAVA. INTERVENTORÍA: El interventor, para ejercer el adecuado seguimiento a la ejecución de la orden contractual que le ha sido asignada, deberá dar cumplimiento a las obligaciones estipuladas en los artículos 92 a 94 del Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante Resolución de Rectoría N° 1551 de 2014, y las demás normas que lo complementen, adicionen o sustituyan.

SESOQUICENTENARIO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA



CLÁUSULA NOVENA. DESTINO: Oficina de Ordenamiento y Desarrollo Físico de la Sede - Proyecto: "Construcción Bloque S - Edificio S1 y Edificio S2; Campus la Nubia Universidad Nacional de Colombia Sede Manizales".

CLÁUSULA DÉCIMA. RESPONSABLE DE BIENES ANTE INVENTARIOS (PARA ODC). Los elementos quedaran a cargo la empresa Compañía de Construcciones y Consultorias S.A.S. identificada con el NIT. 900.309.720-8 bajo la dirección del Ingeniero Civil Óscar Ramón Serna Ospina, en el Edificio Bloque H piso 3, Oficina de Ordenamiento y Desarrollo Físico de la Sede - ODFS. Teléfono:8879300 extensión 50218, 8863422 celular: 3155405169

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Antes de acudir a las instancias judiciales, las partes buscarán resolver cualquier diferencia o discrepancia que surgida con ocasión de la presente orden contractual, de forma ágil, rápida y directa, mediante la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, tales como la Conciliación, la Mediación o la Transacción.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El Contratista manifiesta expresamente a LA UNIVERSIDAD que no está incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad contenida en la Constitución Política ni en la Ley, y que serán de su exclusiva responsabilidad las consecuencias que se deriven de las antecedentes o sobrevenientes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES: Las parte se comprometen a cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por la Ley 828 de 2003.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. MULTAS: En caso de que el contratista incurra en incumplimiento parcial de las obligaciones derivadas de la presente orden contractual, la Universidad, mediante resolución motivada que prestará merito ejecutivo, podrá imponer multas diarias, a razón del 0,01% del valor contractual de la obligación o parte incumplida, mientras persista el incumplimiento, sin que sumadas superen el 20% del valor de la orden contractual de conformidad con lo estipulado en el artículo 83 del manual de convenios y contratos de la Universidad.

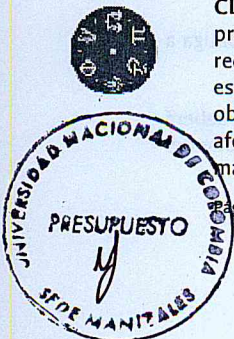
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CLÁUSULA PENAL: Se pacta como cláusula penal pecuniaria la suma equivalente a veinte por ciento (20%) del valor total de la orden contractual, la cual se hará efectiva por parte de la universidad, en caso de atraso o incumplimiento por parte del contratista de cualquiera de las obligaciones surgidas de la presente orden contractual. Dicha suma podrá ser tomada directamente de las garantías, o de ser el caso, se cobrará por jurisdicción coactiva de conformidad con lo estipulado en el artículo 84 del manual de convenios y contratos de la Universidad.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIÓN UNILATERAL: Si durante la ejecución de la presente orden contractual, y para evitar su paralización o afectación grave del servicio que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el orden contractual, y previamente las partes no logran un acuerdo al respecto, la Universidad, en acto administrativo debidamente motivado, podrá modificarlo mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios.

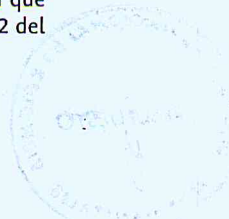
Si las modificaciones alteran el valor de la presente orden contractual en un veinte por ciento (20 %) o más de su valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución; en éste evento se ordenará la liquidación del orden contractual, y la Universidad adoptará de manera inmediata las medidas necesarias para garantizar la terminación de su objeto, de conformidad con lo estipulado en el artículo 79 del manual de convenios y contratos de la Universidad.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN UNILATERAL: Cuando con ocasión de la ejecución de la presente orden contractual se presenten divergencias respecto a la interpretación de las cláusulas contenidas en el presente instrumento, que no puedan ser subsanadas acudiendo a las normas generales de interpretación, el pliego de condiciones que antecede al presente proceso contractual y la oferta presentada por el contratista, la Universidad interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones objeto de controversias, de conformidad con lo estipulado en el artículo 80 del manual de convenios y contratos de la Universidad.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN UNILATERAL. La Universidad podrá terminar unilateralmente el presente orden contractual, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 2. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural o por disolución de la persona jurídica del contratista. 3. Por interdicción judicial o liquidación obligatoria del contratista. 4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales al contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del orden contractual, de conformidad con lo estipulado en el artículo 82 del manual de convenios y contratos de la Universidad.



901



En ocurrencia de alguna de las causales anteriores, la Universidad expedirá acto administrativo debidamente motivado, en el cual se dará aplicación a la terminación unilateral del orden contractual, sin que sea necesario procurar acuerdos previos con el contratista para dar lugar a su declaración.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN UNILATERAL: Cuando el contratista, habiendo sido requerido, no se presente a la liquidación de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la extinción de la relación contractual, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre el contenido de la misma, la liquidación será practicada directa y unilateralmente por la universidad dentro de los dos (2) meses y se adoptará por acto administrativo motivado, el cual será susceptible del recurso de reposición.

En todo caso, el acto administrativo de liquidación unilateral deberá ser expedido por el ordenador del gasto, y en el evento de resultar sumas de dinero a favor de la Universidad y a cargo del contratista, la resolución proferida prestará mérito ejecutivo, de conformidad con lo estipulado en el artículo 88 del manual de convenios y contratos de la Universidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. CADUCIDAD: La Universidad podrá dar por terminada una orden contractual y ordenar su liquidación, en aquellos casos en los cuales advierta que hay claras evidencias de que el contratista está incumpliendo con las obligaciones contractuales y que esta circunstancia afecta de manera grave y directa la ejecución de la misma, hasta el punto de considerar que se puede presentar su parálisis. La declaratoria de caducidad sea constitutiva del siniestro de incumplimiento, de conformidad con lo estipulado en el artículo 78 del manual de convenios y contratos de la Universidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. GARANTÍA: El Contratista constituirá por su cuenta y a favor de la Universidad Nacional de Colombia - Sede Manizales, una póliza de seguro o garantía que ampare los siguientes riesgos:

a) **AMPARO DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS:** En cuantía mínima equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del orden contractual y con vigencia igual al plazo de la misma(o) y seis (6) meses más.

b) **AMPARO DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES:** En cuantía mínima equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de la orden contractual o contrato y con vigencia de un (1) año contado a partir de la fecha de suscripción del acta de recibo a satisfacción de los bienes.

NOTA: La vigencia de este amparo debe iniciar a partir de la fecha del acta de entrega y recibo a satisfacción de los bienes y así debe quedar establecido de manera textual en la póliza, de lo contrario ésta será rechazada.

c) **AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** El contratista constituirá por su cuenta y a favor de la Universidad Nacional de Colombia, Sede Manizales, una póliza de seguro o garantía de responsabilidad civil extracontractual, por daños que se puedan producir a terceros en el desarrollo de la orden contractual, que ampare los siguientes riesgos:

- 1) Predios, labores y operaciones
- 2) Contratistas y subcontratistas independientes
- 3) Vehículos propios y no propios
- 4) Responsabilidad civil patronal

El valor de cada uno los amparos de predios, labores y operaciones, contratistas y subcontratistas, vehículos propios y no propios y responsabilidad civil patronal, será por cuantía mínima equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, con vigencia igual al plazo de ejecución de la orden contractual. Deducible hasta el 10% del valor de cada pérdida y mínimo 1 SMLMV.

PARÁGRAFO 1. El contratista deberá ampliar la cuantía y el término de la vigencia de las garantías cuando el valor y/o la duración de las mismas se vean afectados por la ocurrencia de siniestros, o por la modificación, adición o prórroga de la presente orden contractual.

PARÁGRAFO 2. Las mencionadas garantías forman parte integral del orden contractual y se harán efectivas total o parcialmente, cuando a juicio del interventor y de la universidad, el contratista hubiere incumplido cualquiera de las especificaciones u obligaciones pactadas en la presente orden contractual.

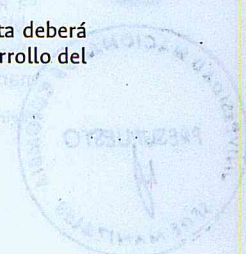
PARÁGRAFO 3. En caso de disminución del valor de la póliza de garantía por cualquier causa, el contratista se obliga a reponerla de manera inmediata.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD Y ACUERDO DE NO REVELACIÓN: El contratista deberá mantener la confidencialidad sobre toda la información de la Universidad, que pueda conocer durante el desarrollo del



RCM

1999



orden contractual y no utilizará información de la Universidad para la presentación de su producto en otras organizaciones. La propiedad, titularidad y reserva de los datos e información almacenada en los repositorios de datos que sean generados y/o utilizados por el Contratista para el cumplimiento de las funciones contractuales pactadas, pertenecen de forma exclusiva a la Universidad. El Contratista se compromete a respetarla, no copiarla y a guardar absoluta reserva sobre toda la información que conozca por su actividad o que le sea dada a conocer por la Universidad con ocasión del desarrollo del objeto de la presente orden contractual.

Para asegurar el cumplimiento de la obligación estipulada en esta cláusula, el Contratista se obliga a devolver de inmediato al Supervisor designado por la Universidad, toda la información facilitada para la prestación del objeto contractual, en la medida en que ya no resulte necesaria en la ejecución del mismo; absteniéndose de mantener copia parcial o total de la información y documentos obtenidos o generados con ocasión de la relación contractual al vencimiento del plazo de duración. En todo caso si el Contratista utiliza la información para su propio provecho distinto al objeto contractual o para entregarla o darla a conocer a terceros, deberá indemnizar a la Universidad y responder a los terceros por todos los perjuicios ocasionados, sin menoscabo de las acciones legales a que haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. ADICIÓN, MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA: La presente orden contractual se podrá adicionar, modificar o prorrogar, siempre que exista concepto favorable por parte del supervisor, por mutuo acuerdo entre las partes y previamente a su fecha de terminación. Esto deberá constar por escrito y surtirá efectos a partir de la fecha de su legalización. No obstante lo anterior, deberá ceñirse a los procedimientos regulados y establecidos en el manual de convenios y contratos de la Universidad.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: NOTA

De acuerdo con el artículo 30 de la ley 685 de 2001: Derecho a explorar y explotar. "Procedencia lítica. Toda persona que a cualquier título suministre minerales explotados en el país para ser utilizados en obras, industrias y servicios, deberá acreditar la procedencia de dichos materiales con la identificación de la mina de donde provengan, mediante certificación de origen expedida por el beneficiario de título minero o constancia expedida por la respectiva alcaldía para las labores barequeo de que trata el artículo 155 del presente código".

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. ANEXOS Hacen parte integral de la presente orden contractual: Resolución No. 0256-1-2015 de fecha 5 de noviembre de 2015, expedida por la Primera Curaduría Urbana de Manizales, con vigencia de veinticuatro (24) meses, la cual es prorrogable por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de su ejecutoria (04 folios), Resolución VR-0989 del 09 de junio de 2016 de la Vicerrectoría de Sede Manizales de la Universidad Nacional de Colombia, por medio de la cual se autoriza una intervención física en la sede (1 folio), oficio ODFS-99-16 de la oficina de ordenamiento y desarrollo físico de la sede mediante la cual se solicita autorización para el sistema de contratación para la construcción del Bloque S, edificios S1 y S2" (1 folio), Estudio previo (10 folios), solicitud de cotización de mercado (06 folios), Análisis del Estudio de Mercado (20 folios), solicitud de orden contractual No. 8229 del 01/12/2016 con DOS (02) anexos (05 folios), pliego de condiciones Invitación Directa ODFS INV No. 11 DE 2016 (33 folios) con copia del correo de envío del pliego de condiciones del 9/11/2016, acta de entrega de ofertas del 18/11/2016, acta de cierre de la invitación y apertura de ofertas de fecha 18/11/2016 (02 folios), oferta económica del oferente: tlg construcciones s.a.s. (156 folios) con sus respectivas subsanaciones, informe de evaluación del componente técnico de fecha 18/11/2016 (02 folios), detalle del informe preliminar de evaluación de fecha 24/11/2016 (03 folios), informe preliminar de evaluación de fecha 24/11/2016 (01 folio), informe definitivo de evaluación del 28/11/2016 (01 folio), formato aceptación como supervisor/interventor, antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales del contratista (05 folios), lista de chequeo de fecha 05/12/2016.

TLG CONSTRUCCIONES S.A.S aporta la siguiente documentación:

Carta de presentación de la oferta de fecha 18/11/2016, Certificado de existencia y representación legal del expedido por la Cámara de Comercio de Manizales de fecha 17/11/2016 (03 folios), fotocopia cédula ciudadanía del Representante Legal, Póliza de Seriedad de la Oferta No. 045-BO-2732056 de fecha 18/11/2016 con su anexo modificatorio de vigencia expedidos por LIBERTY SEGUROS S.A. (10 folios), Certificado de pago de aportes a seguridad social y parafiscales del 10/11/2016, Formulario de registro único tributario -RUT (régimen común), formato No. 2 OFERTA ECONÓMICA, Formato No. 3 ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA POR PARTE DEL OFERENTE, Formato(s) No(s). 4 Cálculo de Índices, CERTIFICAO DEL RUCOM - REGISTRO ÚNICO DE COMERCIALIZADORES DE MINERALES (01 FOLIO), TITULO MINERO (04 FOLIOS)

Se deja constancia que el contratista **Alvaro Javier Rubio Gomez** perteneciente a la Oficina de Ordenamiento y Desarrollo Físico de la Sede - Sección de Contratación, verificó los antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales del contratista, tal como consta en la lista de chequeo del 05/12/2016.

SESQUICENTENARIO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA



PP1



CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN:

La presente orden contractual se perfecciona con:

1. La suscripción de las partes y
2. el registro presupuestal

Para su legalización se requiere:

1. Constitución por parte del contratista de las garantías exigidas, y aprobación de las mismas por parte de la universidad.
2. El pago de la estampilla efectuado por el contratista, equivalente al 1 % del valor antes de IVA de la presente orden contractual, para el recaudo "estampilla pro Universidad de Caldas y Universidad Nacional Sede Manizales hacia el tercer milenio". Esta consignación debe realizarse en razón del 0.5% para cada universidad, así:
 - Universidad Nacional de Colombia - Sede Manizales: Cuenta Corriente N° 059-002522- 29 BANCOLOMBIA - formato de recaudo.
 - Universidad de Caldas: cuenta de ahorros N° 060819406 - Banco de Occidente.

NOTA: Identificar en el recibo de consignación de la estampilla el nombre del contratista y el número del orden contractual.

Podrá darse inicio a su ejecución con:

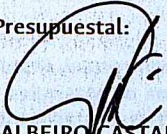
El cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización

Una vez cumplidos los anteriores requisitos, la jefe de contratación o quien haga sus veces, comunicará a través de cualquier medio escrito al contratista y al interventor de la orden contractual, que se ha legalizado la misma.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. RECOMENDACIÓN AL ORDENADOR DEL GASTO: En sesión ordinaria del 24/11/2016 según acta No. 35, el Comité de Contratación, previa verificación del cumplimiento de los requisitos, documentos y procedimientos exigidos por la normatividad vigente en la Universidad, recomienda al ordenador del gasto la suscripción de la presente orden contractual con el oferente seleccionado.

En constancia, se firma a los doce (12) días del mes de diciembre de 2016.


Registro Presupuestal:


GERMÁN ALBEIRO CASTAÑO DUQUE
Vicerrector de Sede
Universidad Nacional de Colombia Sede Manizales


CAROLINA FRANCO GUARÍN
Representante Legal
TLG CONSTRUCCIONES S.A.S.

Elaboró: Alvaro Javier Rubio Gomez

Registro Presupuestal:

| | |
|---|--|
|  | UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE MANIZALES |
| Empresa: | 4001 |
| CDP: | 471 |
| Reserva: | 119 (972) |
| Fecha: | 12 DIC 2016 |

SESQUICENTENARIO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA



1999

